

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA
VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE FUENTETOBA
CELEBRADA EL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE PEDANEO

Don Luciano Hernández Recio

VOCALES ASISTENTES

Don Raúl Cubillo Miguel

Don Carmelo Romera Martínez

Don Carlos Gustavo Romera Romera

VOCALES AUSENTES

Don Jorge Llaurado Pérez

SECRETARIO

Don Saturnino L. de Gregorio Alcalde

En Fuentetoba (Soria), siendo las diecinueve horas del día dos de Febrero de dos mil once previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en las dependencias de la Casa Consistorial los Srs. Corporativos que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Pedáneo Don Luciano Hernández Recio, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Se hace constar la ausencia del Vocal D. Jorge Llaurado Pérez.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente se pasó al desarrollo de los asuntos incluidos en el orden de día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, son aprobados los borradores de las Actas de las sesiones celebradas por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor de Fuentetoba los días 17 de Septiembre de 2010 y 21 de Enero de 2011.

2.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA DE CEMENTERIO

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en este punto, siendo el siguiente:

*“En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de Enero de 2010, y visto el informe de Secretaría, el estudio económico del coste de la tasa, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la **Tasas de Cementerio**, la Comisión, previa deliberación y por unanimidad de los señores asistentes, acuerda proponer a la Junta Vecinal la adopción del siguiente acuerdo:*

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la imposición de las **Tasas de Cementerio** y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio en esta Entidad Local Menor de Fuentetoba.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa: Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad, así como las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

SEPULTURAS: Concesión a perpetuidad: **TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €).**

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, acuerda elevar la propuesta de la Comisión, a acuerdo de la Junta Vecinal.

3.- DESLINDE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 379 “HELECHOS”

Visto el expediente de deslinde que se está tramitando por la Junta de Castilla y León del Monte de Utilidad pública nº 379, “Helechos”, así que como en su momento para la constitución del Sector 8 de suelo industrial de las Normas Urbanísticas de Golmayo, se procedió a descatalogar 14,733 ha de superficie arbolada de Pino silvestre, habiéndose utilizado únicamente la superficie de aproximadamente 3,00 hectáreas para el Sector 8, y existiendo igualmente una superficie de erial que forma parte del monte, en la cual se encuentran unos enclavados, y que sería conveniente su exclusión del Monte de Utilidad Pública al tratarse de superficie no arbolada, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar al Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la permuta de aproximadamente 11,48 ha de terreno erial correspondiente al Monte público, en cuyo interior existen varios enclavados por otra superficie equivalente del terreno arbolado que fue descatalogado y no utilizado, que se materializa del siguiente modo:

- a) Se descatalogará y se excluirá del Monte de Utilidad Pública nº 379 “Helechos”, el terreno erial situado en su parte noreste, con una superficie aproximada 11,48 hectáreas, en cuyo interior existen varios enclavados (con una superficie aproximada de los enclavados de 16,08 Ha.). Dicho terreno limita al Norte con el Arroyo la Laguna, al Este con fincas de labor , Sur con fincas de labor y Sector 8 y al Oeste con Monte público.
- b) Se catalogará, y en consecuencia se incluirá dentro del Monte de Utilidad Pública nº 379 “Helechos”, el terreno arbolado situado en su parte sureste, con una superficie aproximada 11,48 hectáreas. Dicho terreno limita al Norte y Este con Monte público, al Sur con Cañada Real y al Este con el Sector 8 y superficie descatalogada.

Con esta permuta se pretende que el Monte público nº 379 “Helechos” éste formado por una masa arbolada de pino silvestre, continua y sin enclavados, con una superficie de 30,72 ha, que es la extensión que se encuentra catalogada.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

4.- APROVECHAMIENTO CANTERA.

Habiendo finalizado con fecha 31 de Diciembre de 2010 el contrato de arrendamiento del aprovechamiento de Cantera en la paraje “El Barrancón”, suscrito con Don Carlos Gómez de la Orden, actuando en representación de la Sociedad Mercantil “Gómez de la Orden, S.L.”, la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, cuatro votos, acuerda facultar al Sr. Alcalde para iniciar las conversaciones con la citada empresa, con el fin de proceder a prorrogar el contrato existente, durante el plazo de cuatro años, con las siguientes condiciones:

- a) El precio del contrato mínimo será de 3.800,00 Euros anuales, incrementado anualmente con el I.P.C. correspondiente.
- b) Como parte del precio del contrato, se establecerá también el derecho de la Entidad Local Menor de Fuentetoba de disponer de hasta un máximo de diez camiones de Zahorra al año, sin coste alguno, que deberá suministrar el adjudicatario de los productos que obtiene la cantera objeto del aprovechamiento, debiendo constar en el contrato que el coste incluye el transporte al punto que se determine dentro del término de la Entidad Local Menor, así como la extensión de la misma con la maquinaria correspondiente, y del mismo modo si fuera posible, que fueran 40 camiones por los cuatro años de contrato, pudiendo la Entidad Local Menor de Fuentetoba, decidir sobre la cantidad por año.
- c) Antes de proceder a la contratación, deberá constatarse que la empresa cuenta con las correspondientes autorizaciones (licencia de obra, licencia medioambiental, autorización de minas, etc).

5.- CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL POLIDEPORTIVO Y PISCINAS MUNICIPALES EN FUENTETOBA

Visto el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL POLIDEPORTIVO Y PISCINAS MUNICIPALES EN FUENTETOBA, así como el contrato firmado con fecha 15 de Junio de 2010 con las adjudicatarias DOÑA ASUNCIÓN ROMERA PÉREZ y DOÑA MARIA DEL MAR ROMERA PÉREZ, en los mismos se observa que por omisión

involuntaria, no se incluye dentro del apartado de obligaciones de la Entidad Local Menor la limpieza inicial de los vasos de las piscinas para su puesta en funcionamiento a principio de temporada, así como los dos primeros cortes de césped igualmente al principio de temporada, por lo que la Junta Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda: Asumir dichas obligaciones por parte de la Entidad Local Menor, incluyéndose las mismas como un anexo a unir al contrato firmado con las adjudicatarias.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formuló ninguno en esta sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde Pedáneo siendo las veinte horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE PEDANEO

EL SECRETARIO

Fdo.: Luciano Hernández Recio

Fdo.- Saturnino L. de Gregorio Alcalde